

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	DIEGO LUIS MARÍN PARRA
DEMANDADO	JULIAN ANDRES HENAO LONDOÑO
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00251 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Libra mandamiento ejecutivo
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 109

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real, promovida por DIEGO LUIS MARÍN PARRA contra JULIÁN ANDRÉS HENAO LONDOÑO.

Previo a resolver sobre tal solicitud, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que las peticiones incoadas en el libelo gestor reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, así como las establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, por tanto,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de DIEGO LUIS MARÍN PARRA y en contra JULIÁN ANDRÉS HENAO LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero:

A). **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 160'000.000)** como capital, representados en el pagaré Nro. 1, más los intereses moratorios liquidados al 2% mensual, siempre y cuando no superen el límite de usura certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera desde el **12 de octubre de 2022** y hasta el pago total de la obligación.

B) **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 35'600.000)** como capital, representados en el pagaré Nro. 2, más los intereses moratorios liquidados al 2% mensual, siempre y cuando no superen el límite de usura

certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera desde el **13 de octubre de 2023** y hasta el pago total de la obligación.

C) **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$ 226´000.000)** como capital, representados en el pagaré Nro. 3, más los intereses moratorios liquidados al 2% mensual, siempre y cuando no superen el límite de usura certificado por la Superintendencia Financiera desde el día **13 de octubre de 2023** y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al ejecutado personalmente en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta además lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones si a bien lo tiene.

TERCERO. Se ordena el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 018-117465 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant). Por Secretaría comuníquese.

CUARTO. Se reconoce personería al Dr. FRANCISCO JAVIER JARAMILLO C., portador de la T.P. 91.719 del C S J, para que represente a la parte demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N°_036 ___ hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario _12_ de _Abril _del año _2024*

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario